

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N.º 023-2026-MPMN

Moquegua, 05 de Marzo de 2026.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTOS:

En "Sesión Ordinaria" del 04-03-2026, Dictamen N° 004-2026-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, la Ley N° 31313 "Ley de Desarrollo Urbano Sostenible en su artículo 22°, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1674, publicado el 28 setiembre 2024, cuyo texto es el siguiente: "Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural numeral 22.1 letra c) Instrumentos de Planificación Urbana Complementaria: (El Plan Específico PE, El Planeamiento Integral PI, Planes Temáticos.), numeral 22.7. El Plan Específico, el Planeamiento Integral y los Planes Temáticos son aprobados mediante ordenanza municipal provincial por las municipalidades provinciales;

Que, de la norma mencionada en su artículo 27°, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1674, cuyo texto es el siguiente: "Coherencia Técnica numeral 27.1. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural deben contemplar el territorio en su integridad, como un todo Inescindible. A tal efecto, los Gobiernos Locales en la etapa de formulación de estos Instrumentos, consideran todos los valores y usos presentes del ámbito territorial que ordenan y su vinculación con los ámbitos territoriales que lo circundan, además de las disposiciones previstas en los proyectos y planes de carácter nacional o regional o instrumentos de gestión territorial al que se sujeta bajo criterios técnicos. 27.2. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Rural; deben estar articulados con la normativa sectorial correspondiente, con las políticas nacionales aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la Política Nacional de Ordenamiento Territorial aprobada por el Consejo de Ministros, así como con otras políticas y planes de desarrollo establecidos por el Gobierno Nacional por coherencia técnica, y en su artículo 28", numeral 28.1, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1674, cuyo texto es el siguiente "28.1 En los casos en que la formulación de los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural Involucra a más de una jurisdicción municipal, estas pueden adoptar el mecanismo asociativo de Mancomunidad Municipal, suscribir un Convenio de Cooperación Institucional o establecer el mecanismo de coordinación más apropiado, para la formulación, aprobación, gestión, seguimiento y evaluación de dichos instrumentos, de forma tal que se mantenga un modelo de desarrollo unitario del territorio";

Que, la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en su artículo 36. con relación a la Zonificación, artículo modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1674, publicado el 28 setiembre 2024, cuyo texto es el siguiente: "artículo 36.- Zonificación 36.1. La zonificación de las ciudades es un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de



intervención del instrumento de planificación urbana o instrumento de planificación urbana complementario, según corresponda, de la jurisdicción. 36.2. La zonificación de los centros poblados es un componente de los procesos de planificación rural que contiene los criterios técnicos para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de intervención del Instrumento de Planificación Rural. 36.3. La zonificación se elabora en función a los objetivos de desarrollo, la capacidad de soporte del suelo, los niveles de riesgos identificados y las normas establecidas en el propio plan. Ordena y regula la localización de actividades con fines sociales, económicos y productivos, según el ámbito de planificación correspondiente. 36.4. Tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede asignar al suelo. Se concreta en planos de zonificación, reglamento de zonificación que incluye los parámetros urbanísticos y edificatorios para las ciudades y los criterios técnicos para los centros poblados, y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas o Actividades Rurales, según corresponda”;

Que, con el Dictamen N° 004-2026-CODUAAT-MPMN, de fecha 24 de febrero del 2026, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, dictamina Proponer al Pleno de Concejo que es procedente aprobar, mediante Ordenanza Municipal el cambio de Zonificación de la Asociación de Vivienda San Diego Lote 15 de la Manzana F, del Sector 28, Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua de la Zona OU - Otros usos, a RDM - Residencial Densidad Media, con un área de 871.26 m3, inscrito en la Partida Registral N° 11010406,(...);

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido y votación correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal en “Sesión Ordinaria” de fecha 04 de marzo del 2026, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - **NO APROBAR**, la propuesta de Cambio de Zonificación de la Asociación de Vivienda San Diego Lote 15 de la Manzana F, del Sector 28, Pampas de San Antonio, Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua de la Zona (OU) - Otros usos, a (RDM) - Residencial Densidad Media, con un área de 871.26 m3, inscrito en la Partida Registral N° 11010406.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR**, el presente expediente y actuados a la Comisión ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial para su conocimiento y acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación el presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

